



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00198 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio los Cerros P.H.
Demandado	Miriam del Socorro Bouhot de Cortés
Decisión	Termina por transacción –levanta medidas cautelares

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escrito presentado por el apoderado judicial del parte ejecutante coadyuvado por el administrador del Edificio los Cerros P.H., en el cual solicitan la terminación del proceso por transacción y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

Al respecto, el artículo 312 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por transacción, indicando que:

***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***

***Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones***

***debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.***

***Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)*** (Negrilla intencional fuera del texto original).

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que el contrato de transacción arrimado se encuentra firmado por el administrador del Edificio los Cerros P.H., por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la ejecutada y versa sobre la totalidad de las pretensiones. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por transacción.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles de Medellín, Antioquia bajo el radicado 05001 31 03 003 2015 00853 00.

Sin lugar a condena en costa según lo pactado por las partes en el contrato de transacción.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Terminar el proceso Ejecutivo Conexo instaurado por el Edificio los Cerros P.H., en contra de la señora Myriam del Socorro Bouhot de Cortes—CC. 21.546.158, por transacción.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar de embargo decretada en el presente proceso. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

**Tercero:** Sin lugar a condena en costas.

**Cuarto:** Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7e3f3c0d52da83d799bac0c29daa2e388dc8dcf6ae440f3b03963381c44b2d**

Documento generado en 22/11/2022 11:25:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**